



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA –HUILA

Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746

Junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. RADICACIÓN: 410014003005-2018-00452-00

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ para proteger su derecho fundamental a la salud en contra de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. VINCULAR a este trámite constitucional a la UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2 y sus integrantes COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROFESIONALES DE SALUD – PROINSALUD S.A., UNIMAP E.U, así como a la EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD – EMCOSALUD, FIDUPREVISORA, la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA integrada por la CLÍNICA TOLIMA y SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD en razón a que pueden verse afectados con la decisión que ha de proferirse. En consecuencia, entérese de esta determinación tanto a la accionante, como a la accionada y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 el Decreto 2591 de 1991.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

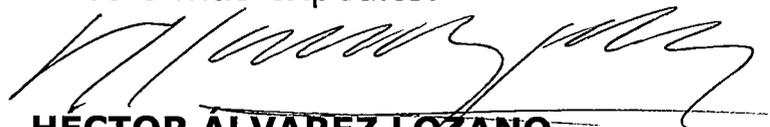
21

Así mismo, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se ordena que en el evento de no poderse notificar a las entidades vinculadas mediante correo físico o electrónico, la notificación del presente proveído y del fallo de tutela se notificará mediante la página web de la rama judicial.

Entre tanto, se reconoce personería a la señora ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ para que actúe en causa propia dentro del presente trámite constitucional.

Notifíquese por el medio más expedito.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE FALLO DE TUTELA

Junio 28 de 2018
OFICIO No. 2198

Señores
UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2
Soporte Pagina Web Rama Judicial

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ ACCIONADO: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A RADICACIÓN: 410014003005-2018-00452-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes la sentencia dictada por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

PRIMERO.- NEGAR la acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ LÓPEZ, con base en la motivación de esta sentencia.

SEGUNDO.- En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibidem

TERCERO.- NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991” FDO.

HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.

Atentamente


JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO